

Un cuarto.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO



Valg. para el Bando de 1825. y 1826.

Primo. Senor

Piden q en virtud de la  
supresion de la Casa de  
Amortizacion, la conti-  
nuacion del pago de N.  
dty mandado hacen  
por esta mensualmente  
al Hospital de la Cari-  
dad por sup. Decreto  
de 18, de Julio ant. co.  
ana y se entienda con  
el Real. del Consulado  
p. la merceda venecida,  
y demas q. sucesiva-  
mente se veneraron,  
como lo venificaron  
anteriormente

D. Bernardo Dobso Mayor de N.º de la  
Cruz de Santa Maria de la Caridad, y el cargo  
Mayor D.º Fran. Placido Cortocarrero Interventor  
del mismo p. el Supremo gobierno con el deber  
de p. ante v. e. pareciendo y decimo: Que por  
Supremo Decreto de 18, de Julio anterior ex-  
pedido a Representacion nuestra, se sirvio v. e.  
mandar que se continuase por la Casa de  
Amortizacion el pago al Hospital de los recibos  
q. le corresponden, y antes percibia del Tribu-  
nal del Consulado por los principales que  
gravaban sobre sus fondos conforme al deser-  
minado por el Soberano Congreso. En su  
Cumplimiento la referida Casa de Amorti-  
zacion satisfizo al Hospital los dos mes-  
es correspondientes a los meses de Mayo, y  
Junio ultimos. Pero como en estas circunstan-  
cias ha ocurrido la supresion de aquella Casa  
deponiendore las cosas al Estado q. tenian

T. C.  
CAS. 1  
Doc. 128  
Fol. 3



Lima Agosto 10. de 1821. Sanse y restituyendose al Consulado con sus

Continuas mensualmente  
por el Consulado al Hospital de  
de Santa Maria de la Caridad  
los recibos que alli se le  
xon por disposicion del  
haciendo constar el Mayor  
como el ultimo pago que  
se le tenga hecho

Asi como y Empleados al Exercicio de sus  
atribuciones, y a la continuacion del  
pago mensual que se mando hacer a dicha  
Cuenta suprimida, vuelve a corresponder  
aerse, y paraf. se le entregue por el la  
mesada vencida del mes de Julio, y las

demas q. se vencieren sucesivamente, con  
ningo de nuevo a la justificacion de V. E.  
paraf. se reserva mandar que asi se  
nif. Y por tanto

A. E. pedimo y duplicamo se reserva en men  
to de lo expuesto mandan q. la conti  
nuacion del pago de Monto al Hospital  
de la Caridad ordenada ala Casa de  
tubacion por el sup. Decreto de 18 de Julio  
anterior, corra y se entienda para la  
mesada vencida y demas q. se vencieren  
con el Tribunal del Consulado, por q.  
se satisficarian anteriormente, y asi  
es de Justicia q. con mereced esperamos de  
la ignata bondad de V. E.

Bernardo Dobos Pl.º Placido Patricio

*[Signature]*

*[Signature]*



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOENTA Y SIETE.

S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

VALE UN QUARTILLO

Años de 1820 y 1821

Valga para el Bienio de 1825 y 1826



*Mel*  
S. Contad. may. del trib. de quentral

Lima y Ag. to 22  
825.

Pongase a continuacion  
la constancia q. se  
solicita p. el Contad.  
encargado del exa-  
men de las c. de la  
extinta Cava de  
Amortizac. y traigase

Cavosaz

D. Bernardo Dobolo Estayordomo  
del d. h. de la fazidad ante V. S. paresco y digo:  
que seg. el Decreto q. acompaña, el Supremo Go-  
vierno ha decretado se le continue mensualm.  
por el trib. del Consulado al expresado d. h. pi-  
tal los ruidos q. alli se le situaron por disposic.  
del Soberano Congreso, haciendo yo constar el  
ultimo pago. Con este motivo, y para ese efec-  
to, ocurro a V. S. solicitado se sirva mandar se  
me de un Documento en q. se acredite aquel  
ultimo pago, q. constara de los Libros q. existen  
en esta Contaduria mayor trasladados de la di-  
reccion de la Caja de Amortizacion, en cuya te-  
soreria se me satisfizo: por tanto.

A V. S. pido y suplico se sirvan mandar se me de por  
quien corresponda el Documento indicado, como  
asi lo espero de V. S. B.

Bernardo Dobolo



SELO TERCERO, DOG RIA  
LES, AROS DE MIL OMO  
S, Y OCHO...



En cumplim<sup>to</sup> de la provid.<sup>a</sup> q<sup>ta</sup> antecede y en vista de las  
c<sup>tas</sup> de la extinta Caja de Amortizacion digo: Que p<sup>r</sup>  
Sup<sup>mo</sup> Dec<sup>to</sup> 18. de Julio pp<sup>do</sup> conitan pagados en 22.  
del mismo añ<sup>o</sup> 12<sup>ta</sup> al recurrente D<sup>n</sup> Bernardo Dobolo  
Trescientos ochenta y seis p<sup>r</sup>. dos r<sup>os</sup>. p<sup>r</sup>. dos meses cum-  
plidos en do. del ant<sup>o</sup> Junio de intereses al 3. p<sup>r</sup> 100  
s<sup>on</sup> el Pral. de 14.600 p<sup>r</sup>. y al 4. p<sup>r</sup> 100 s<sup>on</sup> 147.8. q<sup>ta</sup>  
reconoce la Camara de Comercio a favor del  
Hospital de la Caridad, y todo aparece del Do-  
cum<sup>to</sup> N<sup>o</sup> 71. conprova<sup>ta</sup> de esta partida. Lima  
y Agosto 22. de 1825.

A. Piquero

Lima y Agosto 22. de 1825.

Entregues al Interesado p<sup>a</sup> sus usos res-  
pectivos

Domingo de la Carranza



REPUBLICA DE CHILE  
SECRETARIA DE ESTADO  
INTERIO

S. S. Fisco y Contaduría  
del Consulado

M. Bernardo Dobolo Estayador  
del Hospital de S.ª Maria de la  
Caridad ante V. S. parezco y digo: Que  
el Supremo Gobierno en el Decreto de  
18 del Corriente que consta del Expediente  
que acompaña, ha ordenado se le conti-  
nuen mensualmente por este Consulado a  
ese Hospital de mi cargo los rditos situa-  
dos en el: en esta virtud y q.ª tenga efecto  
lo resuelto

A V. S. pido y suplico se sirva mandar que por  
la Tesoreria de esta Tribunal se haga el  
pago mensual referido &c.

Bernardo Dobolo

S. S.

Fisco y Contaduría

gn. Tomas Ortiz  
de Lavallon  
gn. co. Alvarez  
Cabrera.

Parase a la Cour.ª y devocion p.ª la  
toma si Varon q. corresponde Lima  
y Ag.º 27. 1829.

[Signatures]

[Signature]

Tomare razon al Supremo Dto.





Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S. D. Fern. VII. en los  
A. de 1814 y 1815

VALE UN CUARTILLO

Años de 1820 y 1821

y Auto al Fral. como igualm.<sup>te</sup>  
abonadas las dos mercedes en los  
libros de Capitalitas pagadas en  
la suspena Casa de Amortizacion,  
Contaduria al Consulado de Lima,  
Agosto 29. de 1825.

Tomase Veron en la Asesoria  
del Consulado de Lima 4.º Sep.  
1.º de 1825

V.º  
Vigoyen

Sologuren

3862.º Diecinueve y trescientos ochenta y siete pesos de oro de la moneda  
de las Indias en el de Agosto de 1825 por un periodo. Lima y Sept. 10

Gerardo Doboly 1825

Queda firmada la partida al 3.º al Manual de  
Contas Sep. 10 de 1825

Sologuren

Vigoyen

Handwritten signature in red ink.